

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001300052819, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300052819**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“solicito toda la información que obre en sus archivos sobre quejas, denuncias, controversias, atención de recomendaciones en materia de Derechos humanos de las todas las -área, cuerpos, unidades, zonas militares, direcciones generales, secciones o como las integren- Si la información tuviera costo por favor incluirlo en el oficio de respuesta. Si cuentan con esta información en formatos abiertos por favor incluirlos, solicito que este pedimento se atienda bajo principio de Máxima Publicidad. Y si esta información tuviera datos personales que proteger por favor elaboren una versión pública. De 2002 a la fecha. Gracias.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en mérito a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos mediante el oficio número **1226/19**, de fecha **2 de abril del 2019**, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y esta a su vez a la Inspección y Controlaría General de Marina, así como a la Unidad Jurídica, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida.

Continúa hoja dos...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-CR/119.

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos informó a esta Unidad de Transparencia que creada fue por Acuerdo Secretarial de fecha 17 de mayo del 2016, quedando establecidas sus atribuciones en el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio del 2017, razón por la cual sólo cuenta con la información del 16 de junio del 2017 a la fecha.

Por lo anterior, citada Unidad hizo del conocimiento que en sus archivos cuenta con la siguiente información:

- **Quejas de derechos humanos en proceso deliberativo.**
- **Quejas de derechos humanos concluidas.**
- **Recomendaciones en materia de derechos humanos.**

Ahora bien, respecto a los expedientes de **quejas de derechos humanos en proceso deliberativo**, el área administrativa señaló que al encontrarse pendiente de resolverse citados expedientes por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debiera de clasificarse cada una de las actuaciones que lo integran como información **RESERVADA**, conforme a lo previsto en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresando como prueba de daño:

DAÑO PRESENTE: Toda vez que de hacer pública la información que forma parte de expedientes no concluidos de la CNDH, se vulnera la absoluta **RESERVA** del procedimiento de investigación, además de lesionar los derechos de las personas en el escrito de queja.

DAÑO ESPECIFICO: Dar a conocer la información solicitada se pone en riesgo el estado de investigación, ya que todas las constancias que se integran, se encuentran en un proeso de análisis constante por parte de la CNDH, hasta su total integración, conclusión y emisión de la recomendación final que ese Instituto llegue a emitir.

Continúa hoja tres...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-~~CR~~119.

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

DAÑO PROBABLE: Difundir la información solicitada, ocasionaría una serie de conflictos, toda vez que se encuentra en análisis e investigación que integran las constancias del expediente, por lo que de ser conocida alguna constancia antes de que se cuente con todos los elementos necesarios en el proceso deliberativo que se lleva ante citado organismo, para la toma de la decisión final, en las que se hayan valorado las circunstancias y la totalidad de las pruebas remitidas por parte de las autoridades presuntamente responsable y documentación relacionada implicaría un inconcuso perjuicio al interés público, en razón de que se pondría producir una afectación a las negociaciones, acuerdos y avances de la investigación realizada en cada expediente de queja.

Con relación a las quejas de derechos humanos y a las ecomendaciones en materia de derechos humanos concluidas por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el área administrativa puso a disposición del particular las versiones públicas de citada información clasificando como información **RESERVADA** las partes y secciones que contienen el nombre del personal militar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley en la materia, y señalando como **PRUEBA DE DAÑO**, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DAÑO PRESENTE: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; en razón de dar a conocer el nombre del personal naval permite a la Delincuencia Organizada conocer la identidad del personal naval y realizar actos tendientes a poner en peligro la vida, salud o integridad del personal naval, así como de su familia.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, de dar conocer el nombre del personal naval, toda vez que se podría poner en peligro la integridad física del servidor público, por las actividades operativas que actualmente desarrolla relacionadas a las áreas de seguridad nacional y seguridad pública.

Continúa hoja cuatro...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-C21/19.

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad nacional por parte de la Delincuencia Organizada, en perjuicio del interés colectivo y de la vida, seguridad y salud del personal naval.

Así mismo citada información al contener el nombre de personas físicas, la matrícula del personal, conforme a lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citada área procedió a clasificarla citadas partes o secciones como información **CONFIDENCIAL**.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”**.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

Continúa hoja cinco...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-CL/119.

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

TERCERO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno, este Comité de Transparencia analizó las constancias que integran el presente expediente, advirtiendo lo siguiente:

Con relación a los expedientes que contienen las quejas de derechos humanos en proceso deliberativo ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es de señalarse que citadas actuaciones actualmente forman parte integrante de las investigaciones que realiza citado organismo, son manejadas dentro de la mas absoluta **RESERVA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional e los Derechos Humanos, por lo que de hacerse pública citada investigación pondría en riesgo la misma.

Bajo ese contexto, al actualizarse en la especie las hipótesis previstas en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal en la materia y en el apartado vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, resulta procedente su clasificación como información **RESERVADA hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley en la materia se fija un plazo de reserva hasta de cinco años.

De igual forma, al realizar al analizarse la clasificación de los nombre de los militares, respecto de las versiones públicas de los expedientes de queja y recomendaciones de derechos humanos concluídos, este Comité considera adecuada su clasificación conforme a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley en materia, por un periodo de cinco años, como información **RESERVADA**, ya que revelar el nombre del personal naval pondría en peligro su vida, integridad y salud, así como la de sus familiares.

Así mismo, este Órgano analizó la aplicación de la **PRUEBA DE DAÑO** realizada por el Área Administrativa, concluyendo que la misma fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, atendiendo el apartado Trigésimo Tercero de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto:

Con relación a la fracción I), el Área Administrativa citó las fracciones y las causales aplicables al artículo 113 de la Ley Federal en la materia, y de forma específica citó la fracción y la causal aplicable a las fracciones I, V y XIII, el supuesto normativo que otorga el carácter de información reservada;

Con relación a la fracción II), vincularon los interés de conflicto, demostrando que la publicidad de citada información genera un riesgo de perjuicio, mismo que rebasa el interés público protegido por la reserva;

Con relación a la fracción III), el Área Administrativa acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Con relación a la Fracción IV), quedo precisado las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Con relación a la Fracción V), en la motivación de la clasificación se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Con relación a la Fracción VI), la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice, protegiendo el interés público.

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas de la información solicitada que contienen el nombre del personal naval.

CUARTO: Con relación a la información clasificada como **CONFIDENCIAL**, respecto de las partes o secciones que contienen el nombre de personas y la matrícula del personal naval, respecto de las versiones públicas de los expedientes de queja y recomendaciones de derechos humanos concluidos, este Comité considera adecuada citada clasificación, conforme a lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia por corresponder los datos personales a personas físicas identificadas o identificables. Aunado a lo anterior, este Comité no pasa por el alto que, en los archivos de esta Dependencia **NO OBRA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR**, por tal motivo y con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de considerarse que esta Secretaría se encuentra imposibilitada jurídicamente para difundir los datos personales testados.

Bajo el tenor expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas de la información solicitada, por contener el nombre y matrícula del personal naval de personas físicas identificadas o identificables.

QUINTO: Derivado de lo anterior, este Órgano **APRUEBA** las versiones públicas de los expedientes de queja y recomendaciones de derechos humanos concluidos, por contener las partes o secciones clasificadas como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracción V, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja ocho.

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Por lo anterior se instruye al área administrativa, que previo pago de los costos de reproducción elabore las versiones públicas de los expedientes de queja y recomendaciones de derechos humanos **concluidos**, eliminando las partes o secciones clasificadas conforme a lo previsto en el apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEXTO: Por último este Comité de Transparencia no pasa por alto, que el particular solicitó la entrega de la información en la modalidad de: **“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”**.

Sin embargo, al obrar la información en versión impresa, una vez que el particular proceda al pago por costos de reproducción de las **versiones públicas** de los expedientes de queja y recomendaciones de derechos humanos **concluidos**, deberán fotocoparse las actuaciones de la información solicitada y sobre éstas testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, conforme a lo expuesto en el apartado quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia emite la presente resolución, y al efecto:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA** por un período de cinco años, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **los expediente de queja de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en proceso deliberativo.**

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

SEGUNDO: El Pleno de este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA** por un período de cinco años, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **las partes o secciones testadas de los expedientes de queja y recomendaciones de derechos humanos concluidos que contienen el nombre del personal naval.**

TERCERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas de los expedientes de queja y recomendaciones de derechos humanos concluidos, que contienen el nombre de personas físicas y la matrícula del personal naval.

CUARTO: Se aprueba la versión pública de los expedientes de queja y recomendaciones de derechos humanos concluidos, conforme a lo previsto en los artículos 110 fracción V, 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la información correspondiente y la resolución respectiva, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se ponga la información a costo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos proceda a la elaboración de las versiones públicas de los expedientes de queja y recomendaciones de derechos humanos concluidos, previo pago de los costos de reproducción por parte del solicitante.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja diez...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA DE COMITÉ NÚM.- CT-CR/119.

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GEMARO PADILLA ÁVILA.



ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.

SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNELIO OLIVARES.